

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA DE BLOQUE PATRIMONIAL EN EL AMBITO DEL PROCESO DE REORGANIZACION SOCIETARIA

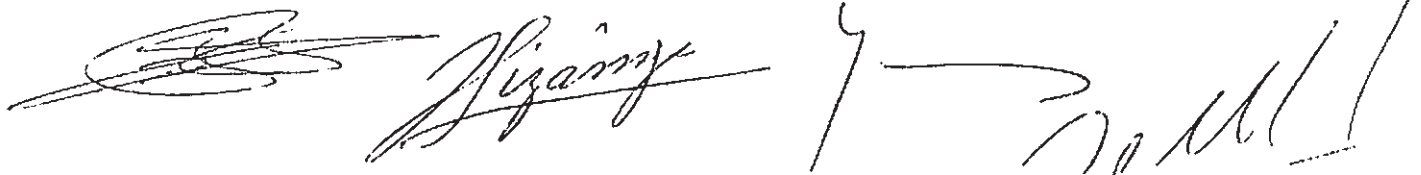
El presente documento (en adelante el "Acuerdo de Transferencia"), establece los términos y condiciones en virtud de los cuales se formalizará y ejecutará la transferencia definitiva e irrevocable del bloque patrimonial del Banco Nuevo Mundo (en adelante, la "IFI a transferir") a que se hace referencia en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Transferencia a favor del Banco Interamericano de Finanzas (en adelante, la "IFI adquiriente"), en conexión al Acuerdo Marco suscrito entre ambas empresas en el ámbito del proceso de reorganización societaria dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 108-2000 y sus normas complementarias o reglamentarias.

Las partes que intervienen en el Acuerdo de Transferencia son las siguientes:

- **BANCO NUEVO MUNDO EN REGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO**, debidamente representado por los Representantes del Superintendente de Banca y Seguros, señores Luis Carrillo Ruiz y Manuela Carrillo Portocarrero, identificados con DNI No 06675443 y 09167022, respectivamente, según consta de la Resolución SBS N° 284-2001 del 18 de abril de 2001, con poderes inscritos en la Partida N° 02006790 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, domiciliados para estos efectos en Av. Paseo de la República N° 3033, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, en adelante la "IFI a transferir"; y de la otra parte,
- **BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS en adelante la IFI ADQUIRIENTE**, debidamente representado por su Gerente General, señor Raúl Baltar Estévez, identificado con Carnet de Extranjería N° 114622 y su Sub-Gerente General don José Lizárraga Hernández, identificado con DNI N°08233180, ambos con poderes inscritos en el Asiento C000040 de la Partida 11026203, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, domiciliados para estos efectos en Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 600, San Isidro, Lima, en adelante la "IFI adquiriente".

Intervienen en el presente Acuerdo las instituciones que se detallan a continuación con la finalidad de prestar su consentimiento a las disposiciones que regulan el Programa de Consolidación del Sistema Financiero:

- **BRITTON S.A. y LANDY S.A.**, en adelante **LOS ACCIONISTAS**, propietarias de 4 599 973 y 4 609 223 acciones del BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A., representados por su apoderado don Raúl Baltar Estévez, identificado con Carnet de Extranjería N°114622, con poderes inscritos en la Partida 11128715 y Partida 11128640 respectivamente, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, domiciliados para estos efectos en Av. Ricardo Rivera Navarrete No. 600, San Isidro, Lima, Perú.



1. DEFINICIONES.-

Bloque Patrimonial: Es el conjunto de activos y pasivos que, conformando parte del bloque patrimonial de la IFI a transferir al momento de celebrarse este Acuerdo, se transferirán a favor de la IFI adquirente, en aplicación del presente Acuerdo de Transferencia.

Acuerdo Marco: Es el Acuerdo Marco suscrito entre el Banco Interamericano de Finanzas y el Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio en el ámbito del Proceso de Reorganización Societaria convenido entre ambas empresas, de fecha 30 de mayo de 2001 por el que se pactaron las condiciones generales, conceptos, criterios y acuerdos entre las partes con el objeto de ejecutar la reorganización societaria entre IFI a transferir y el Banco Interamericano de Finanzas.

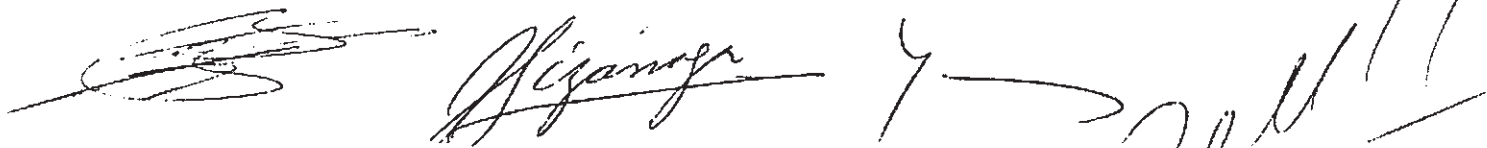
2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.-

La IFI a transferir y la IFI adquirente, con la intervención de Los Accionistas y de la Superintendencia de Banca y Seguros en representación del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio (en adelante las "Partes"), han acordado celebrar el Acuerdo de Transferencia sobre la base de la implementación, formalización y ejecución de un proceso de reorganización societaria en aplicación de las disposiciones legales que regulan el Programa de Consolidación del Sistema Financiero aprobado por Decreto de Urgencia N° 108-2000 y por las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 137-2000-EF, Decreto Supremo N° 138-2000-EF, Resolución Ministerial N° 147-2000-EF, Resolución Ministerial N° 179-2000-EF, la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, Ley General del Sistema Financiero) y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, y en estricta concordancia con el Acuerdo Marco suscrito entre el Banco Interamericano de Finanzas y el Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio, con la intervención de Los Accionistas, el día 30 de mayo de 2001.

Bajo el marco normativo señalado en el párrafo precedente, la vigencia del presente Acuerdo de Transferencia se sujeta a la condición suspensiva consistente en la calificación de elegibilidad que deberá extender el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión favorable de la Superintendencia de Banca y Seguros, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del Artículo 4 del Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero que las Partes declaran conocer.

La Superintendencia de Banca y Seguros y la IFI a transferir garantizan que toda la información que se proporcione para el adecuado cumplimiento de este acuerdo, es completa y correcta y que no guardarán información relevante alguna en reserva que impida a la IFI adquirente o a Los Accionistas tomar adecuado conocimiento de la real y efectiva situación de la IFI a transferir.

3. OBJETO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA.-



Constituye el objeto del Acuerdo de Transferencia, la enajenación perpetua y la transferencia definitiva e irreversible del Bloque Patrimonial (activos y pasivos) que forman parte de la IFI a transferir y que será transferido a la IFI adquirente, obligándose las Partes a formalizar dicha transferencia observando las normas y exigencias contenidas en la Ley General de Sociedades y la Ley General del Sistema Financiero.

La transferencia del Bloque Patrimonial de la IFI a transferir, queda condicionada al resultado y conclusiones del mecanismo de valorización acordado por las Partes en la Cláusula Quinta del Acuerdo Marco y que ha sido encomendado a la Sociedad de Auditoría Medina, Zaldívar y Asociados (Andersen), la cual deberá entregar el informe de valorización de la IFI a transferir en un plazo que no deberá exceder de 90 días naturales computados a partir de la fecha en que el Ministerio de Economía y Finanzas emita la declaración de elegibilidad señalada en la Cláusula Segunda precedente. Queda entendido que en este plazo se encuentra incluida la verificación de la correcta aplicación de los criterios de valorización por parte de la Sociedad de Auditoría Collas, Dongo, Soria y Asociados (Price Waterhouse Coopers).

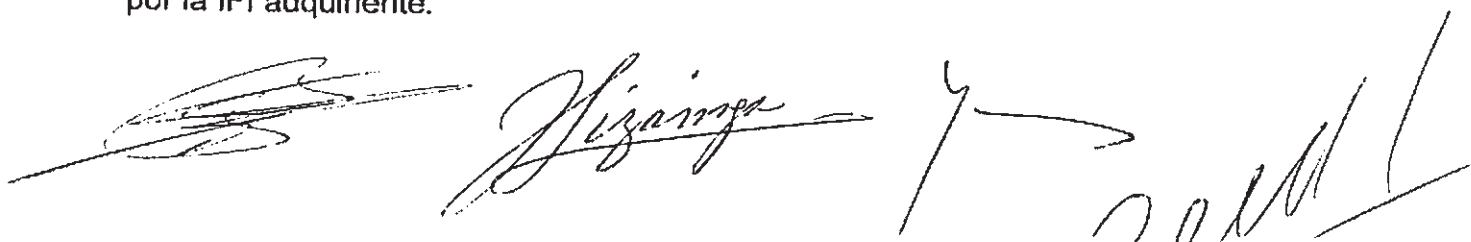
Las partes convienen en que, luego de conocido el resultado de la revisión de los criterios de la valorización presentada por la Sociedad de Auditoría Collas, Dongo, Soria y Asociados (Price Waterhouse Coopers) conforme a los términos establecidos en la Cláusula Quinta del Acuerdo Marco, adoptarán de inmediato los acuerdos necesarios para segregar el Bloque Patrimonial en el menor tiempo posible.

Los activos que la IFI adquirente decida excluir deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento Operativo; es decir, la IFI adquirente identificará los activos de la IFI a transferir que por redundancia y/o incompatibilidad de sus políticas corporativas, no debieran ser incorporados en el Bloque Patrimonial.

La realización de la citada transferencia del Bloque Patrimonial y la suscripción de todos y cada uno de los instrumentos públicos y privados que deben ser celebrados y suscritos de acuerdo a ley para darle forma, validez, valor y producir efectos legales ante terceros y ser oponibles ante cualquiera, deberá ser cumplida en un plazo no mayor a 60 días calendario, contados a partir de la determinación definitiva de los activos y pasivos conformantes del Bloque Patrimonial, sin considerar en el plazo aquellos que corresponden a procedimientos que deben ser realizados en los Registros Públicos.

4. ALCANCE DE LA TRANSFERENCIA DEL BLOQUE PATRIMONIAL.-

La transferencia del Bloque Patrimonial de la IFI a transferir, será entendida como la transferencia del conjunto de los activos y pasivos de la IFI a transferir, determinados por la IFI adquirente.



Las Partes acuerdan que la transferencia del Bloque Patrimonial incluye todo cuanto de hecho o por derecho le pueda corresponder a los activos comprendidos en el Bloque Patrimonial, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo todos los derechos y garantías inherentes a los mismos, sean éstos personales, reales o crediticios.

5. PRECIO DEL BLOQUE PATRIMONIAL.-

El monto resultante de la valorización a que hace referencia la Cláusula Tercera precedente y que se regula en el literal a) del Artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 174-200-EF, determinará el valor de venta y precio que deberá pagar la IFI adquirente por la transferencia del Bloque Patrimonial señalado en la Cláusula Tercera precedente.

Queda expresamente establecido por las Partes que en caso que el precio que deberá pagar al IFI adquirente por la transferencia del bloque patrimonial resultase negativo de acuerdo al informe de valorización que deberá elaborar y entregar la sociedad auditora señalada en la Cláusula Tercera de este contrato (en concordancia con la Cláusula Quinta del Acuerdo Marco), la IFI adquirente recibirá recursos provenientes del Fondo de Seguros de Depósitos y del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por un monto total equivalente a 1.5 veces el patrimonio contable de la IFI a transferir, límite que podrá extenderse hasta 3 veces dicho patrimonio, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y con opinión favorable de la Superintendencia de Banca y Seguros.

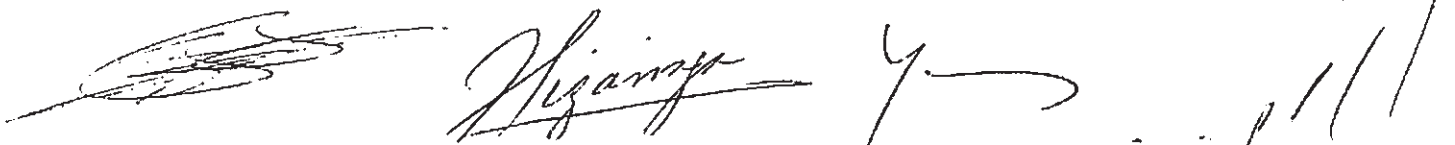
En este supuesto, el resultado negativo de la valorización podrá exceder en 10% del valor determinado por la sociedad de auditoría externa señalada en la Cláusula Tercera, siempre que cuente con autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y con opinión favorable de la Superintendencia de Banca y Seguros.

6. PROCESO DE REORGANIZACION SOCIETARIA.-

Como consecuencia del proceso de reorganización societaria que la IFI a transferir y la IFI adquirente han acordado en virtud del compromiso señalado en la Cláusula 9 del Acuerdo Marco, las Partes convienen que la transferencia del Bloque Patrimonial de la IFI a transferir a favor de la IFI adquirente, se realizará bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley General de Sociedades, en concordancia con las disposiciones que la Ley General del Sistema Financiero contiene para los procesos de reorganización societaria.

7. PASIVOS OCULTOS DEL BLOQUE PATRIMONIAL.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero la IFI adquirente tendrá el derecho de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los seis (6) meses posteriores a la formalización de la transferencia del Bloque Patrimonial, recursos para cubrir pasivos ocultos inherentes a los activos y pasivos involucrados en la indicada transferencia hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10%)



de los recursos desembolsados por el Fondo de Seguro de Depósitos y el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del Programa de Consolidación del Sistema Financiero.

8. CONDICION RESOLUTORIA.-

La IFI adquiriente podrá resolver el presente Acuerdo de Transferencia en caso que una vez finalizada la valorización de las Sociedades de Auditoría Externa, los recursos disponibles del Ministerio de Economía y Finanzas y/o del Fondo de Seguro de Depósitos destinados al Programa de Consolidación del Sistema Financiero para la IFI a transferir, resulten insuficientes y/o no fueran entregados a la IFI adquiriente para cubrir el déficit patrimonial de la IFI a transferir hasta por un monto total equivalente a tres veces el patrimonio contable de la IFI a transferir, si este fuera el caso.

9. DOMICILIOS.-

Las partes intervinientes señalan como domicilio contractual los que aparecen en el encabezado del presente Contrato.

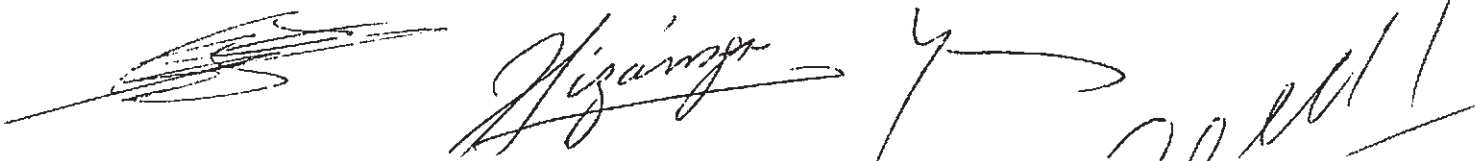
Todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales se dirigirán válidamente a dichos domicilios, salvo que medie previo aviso comunicado por carta notarial con 15 días de anticipación indicando la variación del domicilio, en cuyo caso las comunicaciones y/o notificaciones deberán hacerse al nuevo domicilio.

10. CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes intervinientes se comprometen y obligan a tomar todas las medidas y emprender todas las acciones que sean necesarias para garantizar que durante el período de vigencia del Acuerdo de Transferencia y con posterioridad al mismo, toda la información y documentación proporcionada u obtenida por cualquiera de las Partes, sus funcionarios, empleados o trabajadores, no sea revelada a terceros ni empleada por cualquiera de las Partes, sus funcionarios, empleados, accionistas o a cualquier medio de comunicación con otro fin que no sea la realización del presente Acuerdo. El deber de confidencialidad que asumen las Partes en virtud de la presente Cláusula incluye toda información legal, financiera, contable o aquella relativa al desarrollo de las operaciones de las Partes.

Asimismo, las Partes se comprometen y obligan a tomar las medidas necesarias de seguridad y precaución a fin de impedir que cualquier persona no autorizada, incluyendo de ser el caso, a trabajadores, empleados y funcionarios de las Partes, tengan acceso a información relativa a la celebración y a los términos del presente Acuerdo de Transferencia.

En caso se compruebe fehaciente y documentadamente que cualquiera de las Partes ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad a su cargo descritas



en los párrafos precedentes de esta Cláusula, deberá indemnizar a la parte perjudicada por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

11. DIVISIBILIDAD.-

Si durante la ejecución del Proceso de Reorganización Societaria que las Partes han acordado formalizar se llegase a determinar por un tribunal arbitral u órgano competente que cualquier estipulación de este Acuerdo es nula, ineficaz o inexistente, el resto del Acuerdo de Transferencia seguirá vigente y ejecutable, salvo que dicha estipulación hubiese sido una condición o hubiese sido esencial para la celebración del presente Acuerdo por la parte afectada por la nulidad, ineficacia o inexistente respectiva.

12. ACUERDOS.-

El presente Acuerdo de Transferencia contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, contrato o convenio que las partes hayan sostenido, cursado o pactado según sea el caso, con anterioridad a la fecha de celebración de este Convenio, sin perjuicio de los acuerdos contenidos en el Acuerdo Marco suscrito entre la IFI a transferir y la IFI adquirente, en el ámbito del Proceso de Reorganización Societaria suscrita por las mismas instituciones que intervienen en este Acuerdo de Transferencia.

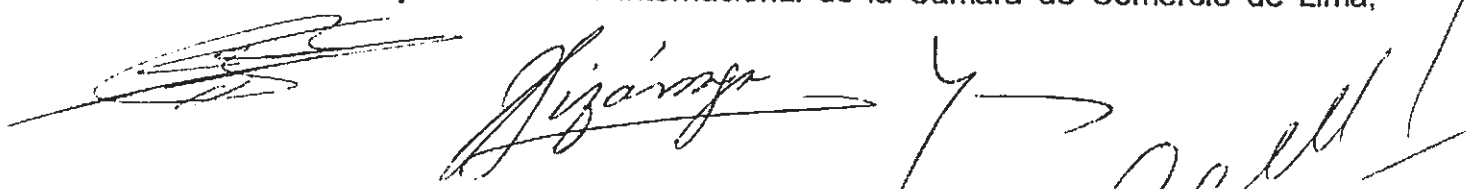
13. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamo que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente Convenio, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente Convenio y con los que por causa de este Convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

En primer lugar, las partes harán sus mayores esfuerzos para encontrar una solución amigable.

En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes acuerdan expresamente seguir la vía de la Conciliación Extrajudicial en el Centro de Conciliación y Arbitraje del Centro Peruano de Prevención y Solución de Conflictos – (CEPSCON), conforme a su Reglamento de Conciliación que declaran aceptar y conocer, con el fin de que con la asistencia del indicado Centro, puedan encontrar una solución mutuamente satisfactoria.

Respecto de los asuntos en que las partes no hayan llegado a un acuerdo conciliatorio, las partes se someten expresamente a un arbitraje de derecho ante el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima,

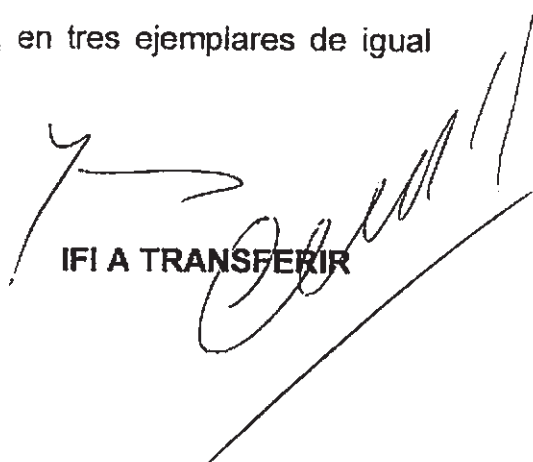
The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized, somewhat illegible scribble. The middle signature is more legible, appearing to read 'Gizánaga'. The signature on the right is also stylized and illegible. The signatures are positioned below the text of the agreement.

conforme a su Reglamento que declaran aceptar y conocer, acatando su laudo, el cual será definitivo e inapelable.

En fe de lo cual se suscribe el presente instrumento, en tres ejemplares de igual valor y tenor, a los 30 días del mes de mayo del 2001.



IFI ADQUIRIENTE



IFI A TRANSFERIR



LOS ACCIONISTAS